



RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Lobón (Tubería T-3, Sector F-2), con destino a riego de 38,95 hectáreas", cuya promotora es Aldea del Conde, SL, en los términos municipales de Talavera la Real y Badajoz. Expte.: IA18/185. (2018062848)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 38,95 ha para el cultivo de hortalizas y olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una toma directa desde la tubería T-3 procedente de la torre F-2 del Canal de Lobón. Para el cultivo de hortalizas se ampliará una balsa de regulación hasta una capacidad de 49.234,05 m³ y para el olivar se utilizará una balsa de regulación existente con una capacidad de 24372,7 m³.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con las parcelas siguientes:

- Polígono 17 parcela 5013 recinto 6, de Talavera la Real.
- Polígono 68 parcela 5 recinto 1, polígono 66 parcela 3 recinto 6 y polígono 66 parcela 6 recintos 7, 4 y 10, del término municipal de Badajoz.

2. Tramitación y consultas.

El 19 de diciembre de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter



el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Talavera la Real	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.



- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, indica que sus competencias consisten en emitir un informe al Organismo de Cuenca, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- El Ayuntamiento de Badajoz, una vez practicadas las correspondientes notificaciones a los vecinos inmediatos al emplazamiento, indica que no se ha recibido ninguna alegación. Por otra parte, informa que no existiría inconveniente de tipo urbanístico por la transformación, haciendo constar que la instalación de riego está sujeta a licencia de obra en virtud de la modificación del artículo 180 que establece la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Es de obligación que el promotor obtenga las autorizaciones otorgadas por el organismo competente y el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable. En este sentido, la normativa vigente de aplicación en relación con ruidos y vibraciones es el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1997), y especialmente la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de Junio de 1997). Se garantizarán los niveles máximos admisibles establecidos al efecto en la Ordenanza referenciada.
- El Ayuntamiento de Talavera la Real, certifica que finalizado el plazo de exposición pública y notificación a los vecinos colindantes al emplazamiento, se han presentado alegaciones por parte de la Comunidad de Regantes de Talavera la Real, en lo relativo a la ejecución de obras junto al desagüe D-4 de la Comunidad de Regantes de Talavera la Real. El sector G pertenece a la Comunidad de Regantes de Talavera la Real, según establecen sus Ordenanzas al fijar el ámbito de actuación de la corporación de derecho público, por lo que solicita que se respeten los derechos de esta Comunidad como beneficiaria de la servidumbre legal de paso, limpieza de zona y zona de policía.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 38,95 ha para el cultivo de hortalizas y olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una toma directa desde la tubería T-3 procedente de la torre F-2 del Canal de Lobón. Para el cultivo de hortalizas se ampliará una balsa de regulación hasta una capacidad de 49.234,05 m³ y para el olivar se utilizará una balsa de regulación existente con una capacidad de 24372,7 m³.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con las parcelas siguientes:

- Polígono 17 parcela 5013 recinto 6, de Talavera la Real.
- Polígono 68 parcela 5 recinto 1, polígono 66 parcela 3 recinto 6 y polígono 66 parcela 6 recintos 7, 4 y 10, del término municipal de Badajoz.

— Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor (Olivar y tierras arables en el SIGPAC). La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.



El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas:

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
3. Se realizará una plantación en la linde de las parcelas 3 y 6 del polígono 66 y la parcela 5 del polígono 68, del término municipal de Badajoz, con el Dominio Público Hidráulico. Dicha plantación, se hará con especies arbóreas y arbustivas características del hábitat "riberas termomediterráneas", con objeto de favorecer el mantenimiento de dicho hábitat y frenar la contaminación difusa hacia los ríos y arroyos, producida por la aplicación de fitosanitarios y abonado. Se usarán las siguientes especies: Rosa canina, Nerium oleander, Securinea tinctoria, Pistacea lentiscus, Crataegus monogyna, Salix alba y Populus Alba. Las plantaciones se realizarán en tres líneas al tresbolillo, con una separación de 1,5 metros entre líneas y 1,5 metros entre plantas, alternando las especies mencionadas. Se colocará un tutor y un protector individual para cada una de ellas y se realizarán labores de mantenimiento durante al menos tres años.
4. Las balsas de regulación deberán contar con rampas de superficie no deslizante y baja pendiente, que permitan el acceso al agua a la fauna y aseguren su salida si caen al interior. Deberán colocarse al menos cuatro rampas en cada una de las balsas, repartidas de forma homogénea por todo su perímetro.
5. Los taludes se diseñarán con pendientes que aseguren su equilibrio y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados. Si debido a la naturaleza del terreno hubiese riesgos de desplome del talud, éste se estabilizará utilizando geomantas o mantas orgánicas.
6. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre.
7. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
8. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.



9. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
10. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
11. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
12. Las casetas de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
13. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
14. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas complementarias.

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. De forma general, deberá respetarse el Dominio Público Hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (artículo 6 de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbre, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos



arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. La instalación de riego y obras auxiliares están sujetas a licencia de obra en virtud de la modificación del artículo 180 que establece la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Se respetarán los derechos de la Comunidad de Regantes de Talavera la Real como beneficiaria de la servidumbre legal de paso, limpieza de zona y zona de policía.
6. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del Canal de Lobón (Tubería T-3, Sector F-2), con destino a riego de 38,95 hectáreas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera



necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

